



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-25-2245

11001-3-26-1075

21 ABR 2026

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

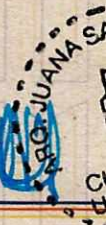
*Por la cual se expide Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** (antes Urbanización CAYAMBE), identificado con nomenclatura urbana KR 90 149 96 (actual), localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.*

## LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001, 810 de 2003; los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 2013 de 2017 y 1783 de 2021; el Decreto Distrital 056 de 2023.

### CONSIDERANDO

1. Que la Sociedad OCOBO CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT 900.164.346-1 representada legalmente por la señora ANDREA REBECA MENDEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.087.979, en calidad de Fideicomitente del FIDEICOMISO FAI SUBA CAYAMBE, constituido sobre el predio identificado con nomenclatura KR 90 149 96 (actual), con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-168416 de la Localidad de Suba, solicitó ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., mediante radicación 11001-3-25-2245 de fecha 28 de noviembre de 2025, Modificación de Licencia de Urbanización Vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** (antes Urbanización CAYAMBE), de conformidad con las normas urbanísticas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, vigentes para el Tratamiento de Desarrollo en el Distrito Capital.
2. Que según el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." el predio se encuentra localizado en la UPL 9 Suba en Tratamiento de Desarrollo, Área de Actividad Proximidad - AAP - Receptora de Soportes Urbanos, en Rangos de Desarrollo 4A y 4B.
3. Que el artículo 274 del Decreto 555 de 2021 estableció el ámbito de aplicación del Tratamiento Urbanístico de Desarrollo: "Se someterán a las actuaciones de urbanización todos los predios urbanizables no urbanizados a los que se les haya asignado el tratamiento urbanístico de desarrollo".
4. Que conforme a lo anterior, mediante Acto Administrativo 11001-3-24-0001 del 2 de enero de 2024, este despacho aprobó el Proyecto Urbanístico denominado URBANIZACIÓN CAYAMBE, ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 90 149 96 (actual) de la Localidad de Suba, en Bogotá D.C, se otorgó licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, se establecieron sus normas urbanísticas y se fijaron las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se establecieron otras disposiciones y se adoptó el plano urbanístico No CU3S48/4-01.
5. Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2. del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 establece que las solicitudes de licencias de Urbanización y Construcción en sus diferentes modalidades serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación.





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4  
REFERENCIA: 11001-3-25-2245

11001-3-26-1075 DE 21 ABR 2026  
ACTO ADMINISTRATIVO

Por la cual se expide Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** (antes Urbanización CAYAMBE), identificado con nomenclatura urbana KR 90 149 96 (actual), localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

6. Que la modificación de la Licencia de Urbanización vigente y la modificación parcial del Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA**, consiste en:
  - Cambio del uso del área inicialmente destinada como dotacional, la cual pasa a destinarse a uso residencial.
  - Ajustar el diseño de la vía interna y volteadero de la vía local propuesta.
  - Reconfiguración de las áreas de cesión.
  - Actualización del nombre del proyecto urbanístico, pasando de Urbanización Cayambe a Urbanización Miranova.
  - Adicionalmente, el titular de la licencia solicita acogerse a la norma establecida en el Decreto 466 de diciembre de 2024 por medio del cual se actualizó el Anexo 5 del Plan de Ordenamiento Territorial.
7. Que de acuerdo con los mapas que forman parte del Decreto 555 de 2021, el predio en referencia se encuentra en zona de amenaza BAJA de inundación por encharcamiento y avenidas torrenciales y no presenta riesgo en zona de amenaza por desbordamiento ni rompimiento de jarillón.
8. Que así mismo y de acuerdo con los mapas que forman parte del Decreto 555 de 2021, el predio en referencia se encuentra en zona de amenaza ALTA/MEDIA por movimientos en masa por lo cual cuenta con Respuesta Oficial RO-130575 y Concepto Técnico CT-9045 del IDIGER de acuerdo con lo aprobado en el Acto Administrativo No 11001-3-24-0001 del 2 de enero de 2024.
9. Que con la solicitud se allegaron la totalidad de documentos exigidos por la Resolución 1025 de 2021 para la Modificación de la Licencia Vigente.
10. Que el artículo 546 del Decreto 555 de 2021 precisa que: *"de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, cuando por efectos de la regulación de las diferentes actuaciones urbanísticas los municipios, distritos y las áreas metropolitanas deban realizar acciones urbanísticas que generen mayor valor para los inmuebles, quedan autorizados a establecer la participación en plusvalía en los términos que se establecen en dicha ley. Igualmente, determina dicha disposición, que las normas urbanísticas establecerán específicamente los casos en que las actuaciones urbanísticas deberán ejecutarse mediante la utilización del reparto de cargas y beneficios.*  
  
*Conforme con lo anterior, el Distrito Capital participará en la plusvalía que genere su acción urbanística a través de la participación en el efecto plusvalía, en los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, o mediante los sistemas de reparto de cargas y beneficios, a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 388 de 1997."*
11. Que, no obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 83 de la ley 388 de 1997, para la expedición del presente acto administrativo no es exigible el cobro de la participación en plusvalía, en razón a que el efecto por dicho concepto no se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del mismo.





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-25-2245

11001-3-26-1075 DE 21 ABR 2026  
ACTO ADMINISTRATIVO

*Por la cual se expide Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** (antes Urbanización CAYAMBE), identificado con nomenclatura urbana KR 90 149 96 (actual), localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.*

12. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo con referencia 11001-3-25-2245, correspondiente a la presente solicitud de Modificación de Licencia de Urbanización vigente, los interesados instalaron una valla en el predio, en lugar visible desde la vía pública, y aportaron fotografías de la misma con la información indicada, las cuales se anexaron al expediente el día 5 de diciembre de 2025 y 29 de enero de 2026.
13. Que, realizado el estudio de la solicitud, este despacho consideró procedente la expedición de la Modificación de la Licencia de Urbanización vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** a desarrollar en el predio objeto de la solicitud.
14. Que en respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría Urbana para la asignación del nuevo número que distinguirá el plano que contiene la modificación del Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** objeto de aprobación mediante el presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Planeación le asignó a dicho plano el número **CU3S48/4-02**.
15. Que el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA**, no requiere Licencia Ambiental. Lo anterior sin perjuicio de que el urbanizador responsable obtenga los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran según lo establezcan las normas vigentes y se someta a los registros correspondientes ante la autoridad ambiental competente según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015.
16. Que, en consideración a lo antes expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluyó que el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA**, cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, contenido en Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá" y en la Actualización del Anexo 05 Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos; así mismo cumple con las condiciones y disposiciones establecidas para las Licencias de Urbanización en la modalidad de desarrollo contenidas en el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1783 de 2021, por lo tanto es aceptado por esta Curadora Urbana.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la Modificación de la Licencia de Urbanización vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** identificado con nomenclatura urbana KR 90 149 96 (actual), con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-168416 de la Localidad de Suba, de acuerdo con lo establecido en el Plano que para todos los efectos se adopta mediante el presente Acto Administrativo en el Artículo siguiente.





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4  
REFERENCIA: 11001-3-25-2245

11001-3-26-1075 DE 21 ABR 2026  
**ACTO ADMINISTRATIVO**

*Por la cual se expide Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** (antes Urbanización **CAYAMBE**), identificado con nomenclatura urbana KR 90 149 96 (actual), localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.*

**ARTICULO SEGUNDO:** ADOPTAR el plano que contiene el proyecto urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA**, distinguido con el número **CU3S48/4-02** en un original, el cual reposará en esta Curaduría Urbana y un segundo original, el cual será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente en la cartografía oficial de esa entidad, en la plancha No.E-40, a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyos segundos originales reposan en el archivo de la entidad precitada.

**PARÁGRAFO 1.** Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación incorporar en el original del plano de urbanístico identificado con No. **CU3S48/4-01** correspondiente a la Urbanización **CAYAMBE** (ahora **MIRANOVA**), la siguiente nota:

“El plano **CU3S48/4-02** aprobado mediante el presente acto administrativo, anula y reemplaza totalmente al plano **CU3S48/4-01**”

**ARTICULO TERCERO:** CONCEDER a la Sociedad **OCOBO CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT 900.164.346-1 representada legalmente por la señora **ANDREA REBECA MENDEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.087.979, en calidad de Fideicomitente del FIDEICOMISO **FAI SUBA CAYAMBE**, constituido sobre el predio identificado con nomenclatura KR 90 149 96 (actual), con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-168416 de la Localidad de Suba, Modificación de la Licencia de Urbanización vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** (antes Urbanización **CAYAMBE**).

La presente modificación de la licencia vigente se expide de acuerdo con el plano que contiene el Proyecto Urbanístico y la documentación que forma parte integral de la solicitud, radicados ante esta Curaduría Urbana bajo la referencia 11001-3-25-2245 de fecha 28 de noviembre de 2025.

**ARTICULO CUARTO: TERMINO DE VIGENCIA DE LA MODIFICACION DE LA LICENCIA DE URBANIZACION VIGENTE.** Se mantiene el término de vigencia del Acto Administrativo 11001-3-24-0001 del 2 de enero de 2024, ejecutoriada el 11 de enero de 2024, por medio del cual se expidió la Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA**.

La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

**ARTICULO QUINTO: DE LOS RESPONSABLES DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.**

4





REFERENCIA: 11001-3-25-2245

11001-3-26-1075

DE 21 ABR 2026

**ACTO ADMINISTRATIVO**

*Por la cual se expide Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** (antes Urbanización CAYAMBE), identificado con nomenclatura urbana KR 90 149 96 (actual), localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.*

• **TITULAR Y URBANIZADOR RESPONSABLE DE LA LICENCIA**

Establecer como titular de la Licencia de Urbanización en la modalidad de desarrollo para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA**, a la Sociedad OCOBO CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT 900.164.346-1 representada legalmente por la señora ANDREA REBECA MENDEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.087.979, en calidad de Fideicomitente del FIDEICOMISO FAI SUBA CAYAMBE.

• **URBANIZADOR RESPONSABLE.**

Establecer como constructor responsable de las obras de urbanización del Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA**, al Ingeniero Civil OSCAR OCACION REYES, identificado con cédula de ciudadanía 80.721.901 de Bogotá y matrícula profesional 25202123882 CND, según información contenida en el formulario de solicitud de licencia y en los documentos radicados con la misma.

• **ARQUITECTO DISEÑADOR.**

Establecer como proyectista responsable del diseño del Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** al Arquitecto CARLOS ANDRES NUÑEZ AMORTEGUI, identificado con cédula de ciudadanía 79.846.319 y portador de la matrícula profesional A2508200-79846319 según información contenida en el formulario de solicitud de licencia.

**ARTICULO SEXTO:** La ejecución de las obras de urbanización correspondientes al Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA**, deberán hacerse dentro del plazo estipulado en el artículo 4 del presente Acto Administrativo y sólo podrán ejecutarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo correspondientes, expedidas por las empresas de servicios públicos.
- Presentación ante las empresas de servicios públicos que les correspondan, de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos.
- Solicitud de aprobación del diseño de las vías a construir de conformidad con las condiciones técnicas de la Subdirección Técnica del Instituto de Desarrollo Urbano, contenidas en la Resolución No. 000015 de 2019, a través de la cual se expidió el Manual MGG/01 Manual Intervención de Urbanizadores y la Guía GU-GI-02 Documento Técnico de Intervención de Infraestructura vial y espacio público por Urbanizadores.





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4  
REFERENCIA: 11001-3-25-2245

11001-3-26-1075 DE 21 ABR 2026  
**ACTO ADMINISTRATIVO**

Por la cual se expide Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** (antes Urbanización CAYAMBE), identificado con nomenclatura urbana KR 90 149 96 (actual), localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

- Antes de la iniciación de las obras el urbanizador deberá solicitar a las diferentes empresas de servicios públicos y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el nombramiento de los interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado; el interventor designado por el IDU debe verificar que antes de la iniciación de las obras el urbanizador las replantee por coordenadas.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en el presente acto administrativo, se tendrá en cuenta la siguiente información:

## 1. INFORMACION DEL PREDIO: Urbanización MIRANOVA

CUADRO GENERAL DE ÁREAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO		M2
<b>1</b>	<b>ÁREA BRUTA</b>	<b>78.328,30</b>
1.1	ÁREA BRUTA RANGO 4A	38.913,03
1.2	ÁREA BRUTA RANGO 4B	39.415,27
<b>2</b>	<b>AREA RESEVA FORESTAL DISTRITAL PARQUE LA MONTAÑA, CERROS DE SUBA Resolución SDA 00995 del 15 de julio de 2015</b>	<b>28.299,01</b>
2.1	AREA RESEVA FORESTAL PARQUE DISTRITAL ECOLOGICO DE MONTAÑA – MIRADOR DE LOS NEVADOS – NORTE (GLOBO 1)	26.798,13
2.2	AREA RESEVA FORESTAL PARQUE DISTRITAL ECOLOGICO DE MONTAÑA – MIRADOR DE LOS NEVADOS – NORTE (GLOBO 2) (CESION CARGA GENERAL)	1.500,88
<b>3</b>	<b>AREA NETA URBANIZABLE</b>	<b>50.029,29</b>
<b>4</b>	<b>CESION CARGA GENERAL (exigido)</b>	<b>1.500,88</b>
4.1	AREA RESEVA FORESTAL DISTRITAL PARQUE DISTRITAL ECOLOGICO DE LA MONTAÑA – MIRADOR DE LOS NEVADOS – NORTE (GLOBO 2) (CESION PROPUESTA)	1.500,88
<b>5</b>	<b>CESION CARGA LOCAL PARA ESPACIO PÚBLICO (exigido)</b>	<b>8.504,98</b>
5.1	CESION CARGA LOCAL PARA ESPACIO PÚBLICO – PARQUE (propuesto)	17.100,90
<b>6</b>	<b>CESION CARGA LOCAL PARA EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO (exigido)</b>	<b>4.002,34</b>
6.1	CESION CARGA LOCAL PARA EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO (propuesto)	4.002,34
<b>7</b>	<b>CESIONES VIALES LOCALES</b>	<b>4.400,16</b>
7.1	CESIÓN VIA VEHICULAR KR 90 (I-6)	202,15
7.2	CESIÓN VÍA PEATONAL CL 152 (L-9)	2.175,46
7.3	CESIÓN VIA VEHICULAR KR 89 (L-8 y VOLTEADERO)	2.022,55
<b>8</b>	<b>TOTAL CESIONES</b>	<b>27.004,28</b>
<b>9</b>	<b>ÁREA ÚTIL TOTAL</b>	<b>24.525,89</b>
9.1	ÁREA ÚTIL LOTE 1	5.741,01
9.2	ÁREA ÚTIL LOTE 2	12.997,39
9.3	ÁREA ÚTIL LOTE 3	5.787,49
9.4	ÁREA ÚTIL OBLIGACIÓN VIVIENDA VIP	4.905,18





REFERENCIA: 11001-3-25-2245

11001-3-25-1075 DE 21 ABR 2026

**ACTO ADMINISTRATIVO**

*Por la cual se expide Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** (antes Urbanización CAYAMBE), identificado con nomenclatura urbana KR 90 149 96 (actual), localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.*

El detalle de estas áreas, está contenido en el plano No. **CU3S48/4-02**, que se adopta mediante el presente Acto Administrativo.

**2. DE LAS OBRAS DE URBANISMO**

Terreno que cobija: El área neta urbanizable del desarrollo denominado Urbanización **MIRANOVA**.

**ARTICULO OCTAVO: NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS.** El proyecto urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA**, se registrará por las normas generales y específicas contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, el Decreto 466 de 2024 que contiene la Actualización del Anexo 05 Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos y al cual se acoge el titular de la licencia y las demás contenidas en el Acto Administrativo No 11001-3-24-0001 del 2 de enero de 2024 se mantienen, en lo que no sea contrario a lo establecido el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO NOVENO: OBLIGACIONES A CARGO DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y DEL URBANIZADOR RESPONSABLE**

Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la licencia y del urbanizador responsable del Proyecto Urbanístico Urbanización **MIRANOVA**, las cuales deben cumplir en los plazos que se indican en el presente Acto Administrativo y son fundamentalmente las requeridas para la realización y culminación del proceso de desarrollo por urbanización.

1. La obligación de incorporar las áreas públicas en la Escritura Pública de constitución de la urbanización, expresando que este Acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 072 de 2023.

2. La obligación de ejecutar las obras de urbanización en general, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados por las Empresas de Servicios Públicos y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita al Distrito Capital, con destino a vías locales y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida, así:

2.1. Quedan a cargo del urbanizador responsable, la obligación de ejecutar las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios a que haya lugar, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios.

2.2. La obligación de adecuar, dotar y equipar las zonas de servicios públicos a que haya lugar, de conformidad con el plano del Proyecto Urbanístico aprobado y los planos de diseños de redes y especificaciones técnicas de las empresas de servicios públicos que hacen parte de esta licencia, con sujeción a las normas específicas que se adopten sobre la materia.

2.3. La obligación de ejecutar y entregar las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatorias de acuerdo con lo previsto en el Decreto 072 de 2023 y el Decreto 555 de 2021, en especial lo previsto por los artículos 18 y 31 del Decreto 072 de 2023.

ARQ. JU.



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4  
REFERENCIA: 11001-3-25-2245

11001-3-26-1075 DE 21 ABR 2026  
**ACTO ADMINISTRATIVO**

*Por la cual se expide Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** (antes Urbanización CAYAMBE), identificado con nomenclatura urbana KR 90 149 96 (actual), localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.*

3. De conformidad con el artículo 31 del Decreto 072 de 2023 "El término, las condiciones y los plazos para la entrega material del suelo de cesión correspondiente a obligaciones urbanísticas se determinarán en el instrumento de planeación respectivo o la licencia urbanística.

*En todo caso, si durante la vigencia o plazo que establezca el respectivo instrumento de planeación o durante la vigencia de la licencia de urbanización o dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su vencimiento o ejecución, el propietario o urbanizador no ha radicado la solicitud de entrega ante la entidad competente, ésta le requerirá mediante oficio el cumplimiento de la obligación de entrega material y titulación del suelo correspondiente a obligaciones urbanísticas. El propietario o titular de la licencia contará con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del respectivo requerimiento para realizar dicha entrega.*

*Una vez transcurrido el término señalado en el inciso anterior desde la realización del requerimiento sin que el propietario comparezca ante la entidad a realizar la entrega del suelo correspondiente a obligaciones urbanísticas dentro del plazo señalado, la entidad competente iniciará las acciones administrativas señaladas en el presente decreto y las demás administrativas o judiciales correspondientes".*

4. La obligación de cumplir con el Programa de Manejo Ambiental de Materiales y Elementos, a los que se refiere la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente de la época (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para aquellos proyectos que NO requieran Licencia Ambiental o Planes de Manejo.

5. Incluir en la Escritura de Constitución de la Urbanización el señalamiento de los metros cuadrados construidos efectivos, así como el número de unidades destinadas a Vivienda de Interés Prioritario que se encuentran en el proyecto arquitectónico, la cual debe inscribirse en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles destinados para tal fin y remitirse dentro de los cinco (5) días siguientes a su inscripción por el urbanizador a la Secretaría Distrital del Hábitat.

6. La obligación del titular de la licencia y del urbanizador de solicitar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la diligencia de inspección del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente licencia, de que tratan el Artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Artículo 9 del presente acto administrativo, la cual deberá solicitarse dentro del término de vigencia de la licencia.

7. Constituir las Pólizas de garantía para la ejecución y estabilidad de las obras de urbanismo previstas para la urbanización, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 072 de 2023. La vigencia de las garantías deberá ser de cinco (5) años y el valor asegurable será correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de las obras realizadas en las zonas de cesión a cargo del urbanizador responsable.

8. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen.

MONTAÑO  
J. S.



REFERENCIA: 11001-3-25-2245

11001-3-26-1075

DE 21 ABR 2026

**ACTO ADMINISTRATIVO**

*Por la cual se expide Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** (antes Urbanización CAYAMBE), identificado con nomenclatura urbana KR 90 149 96 (actual), localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.*

9. Ejecutar las obras de forma tal que se garanticen tanto la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
10. Mantener en la obra la Licencia y el plano urbanístico aprobado y exhibirlo cuando sean requeridos por autoridad competente.
11. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional y Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y su Decreto Nacional reglamentario No. 1538 de 2005, aquellos que los complementen modifiquen o sustituyan, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015.
12. La presente Licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera (DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente), conforme con lo previsto por el Decreto Nacional No. 2041 de octubre 15 de 2014 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
13. Así mismo, el ejercicio de los derechos que surjan de la presente Licencia está sujeto a la obtención de un Plan de Manejo Ambiental, si posteriormente, así lo requiere la autoridad ambiental, de conformidad con las normas citadas.
14. El diseño y la construcción de andenes en las vías locales por construir y los espacios de circulación peatonal pública en zonas desarrolladas o por desarrollar, deberá cumplir con las normas del Decreto 308 de 2018.
15. La presente Licencia no autoriza la construcción de obras en el espacio público existente, de propiedad del Distrito Capital, para lo cual deberá requerirse la correspondiente licencia de intervención y ocupación o excavación del espacio público expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo que dispongan al respecto las disposiciones vigentes.
16. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, respecto a la identificación de las obras, instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1,00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia; en la valla se deberán incluir todos y cada uno de los aspectos contenidos en el Decreto Nacional, en mención.
17. El aviso referido deberá instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra. En caso de vencerse la licencia antes de la terminación de las obras, el aviso deberá indicar el número de su prórroga.





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4  
REFERENCIA: 11001-3-25-2245

11001-3-26-1075 DE 21 ABR 2026

## ACTO ADMINISTRATIVO

Por la cual se expide Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** (antes Urbanización CAYAMBE), identificado con nomenclatura urbana KR 90 149 96 (actual), localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

18. El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.

19. La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el Artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

### ARTICULO DÉCIMO: ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESION

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 34 del Decreto 1783 de 2021, el titular de la licencia y urbanizador responsable deberá tener en cuenta lo siguiente:

*"La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas. se verificará mediante inspección realizada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.*

*La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud, diligencia que debe ser realizada en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la referida solicitud.*

*El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la licencia, caso en el cual, en la misma acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.*

*Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015 y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

10





REFERENCIA: 11001-3-25-2245

11001-3-26-1075 21 ABR 2026

**ACTO ADMINISTRATIVO**

**DE**

*Por la cual se expide Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** (antes Urbanización CAYAMBE), identificado con nomenclatura urbana KR 90 149 96 (actual), localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.*

*En el evento que dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud de inspección para la entrega material de las áreas de cesión por parte del titular de la licencia, la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público no realice la inspección o en aquellos en que de manera injustificada se dilate la recepción de las áreas con destino al espacio público, se dará aviso a las instancias competentes con el objeto que se adelanten las investigaciones pertinentes.*

*Parágrafo 1°. En el acto que otorgue la licencia se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de la licencia de solicitar la diligencia de inspección de que trata el citado artículo.*

*Parágrafo 2°. En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico. Los municipios y distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador”.*

De igual forma, el urbanizador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Distrital 072 de 2023.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los fines legales las obligaciones del titular de la Licencia y del urbanizador responsable, enumeradas en el Artículo 9 del presente Acto Administrativo, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del mismo:

1. La solicitud del interesado de aprobación de la Modificación de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, radicada bajo la referencia No 11001-3-25-2245 del 28 de noviembre de 2025.
2. Las fotografías de la valla de información a terceros interesados, fijadas en el predio.
3. Plano del Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** aprobado bajo el número **CU3S48/4-02** y el CD correspondiente a su archivo digital, radicados con referencia N. 11001-3-25-2245.
4. Los proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenclatura que asigne la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
5. Las pólizas de garantía exigidas por el Decreto 072 de 2023.
6. Los demás documentos que hagan parte de la Licencia de urbanización que se concede para el Proyecto Urbanístico denominado mediante el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA**

Serán causales de pérdida de fuerza ejecutoria, las siguientes:

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4  
REFERENCIA: 11001-3-25-2245

ACTO ADMINISTRATIVO 11001-3-26-1075 DE 21 ABR 2026

Por la cual se expide Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** (antes Urbanización CAYAMBE), identificado con nomenclatura urbana KR 90 149 96 (actual), localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

2. Toda Licencia de Urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador. De igual forma, se entiende condicionada a que el urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la licencia conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.
3. Si los plazos se vencieren sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías, la condición se considerará fallida y la licencia otorgada pierde fuerza de ejecutoria. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la Licencia de Urbanización, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.
4. Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o urbanizador invoca o acredita la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a la entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en la presente Resolución. Lo aquí estatuido, tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y produzcan como resultado del proceso de urbanización.

## ARTICULO DÉCIMO TERCERO: LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA

El titular de la licencia contará con los siguientes derechos:

1. El derecho a subdividir, a parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el plano oficial de la urbanización.
2. Una vez registrada la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, el derecho a iniciar las ventas del proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el Artículo 120 de la Ley 388 de 1997.
3. El derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal conforme a las normas sobre la materia.
4. El derecho a solicitar y gestionar licencias de construcción de las edificaciones una vez haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes, con sujeción a las normas específicas sobre la materia y los reglamentos de que trata el numeral anterior, a fin de que sean destinadas a los usos urbanos permitidos por las mismas normas.
5. El derecho a cambio de Titular de la licencia de urbanismo y del traslado de las obligaciones del urbanizador responsable.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-25-2245

11001-3-26-1075

21 ABR 2026

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por la cual se expide Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente para el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización **MIRANOVA** (antes Urbanización CAYAMBE), identificado con nomenclatura urbana KR 90 149 96 (actual), localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

6. Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012, modificatorio del Artículo 83 de la Ley 388 de 1997, para la expedición del presente acto administrativo, no es exigible el cobro de la participación en plusvalía, en razón a que el efecto por dicho concepto no se encuentra inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria del mismo.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO :** La presente resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y contra ella proceden los recursos de reposición ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C y el de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Arq. Catherine Cely C.

Ing. Tatiana Reviakina.

Abg. Alexandra Landeta P.

Ejecutoriada en Bogotá, D.C. a los

08 MAY 2026

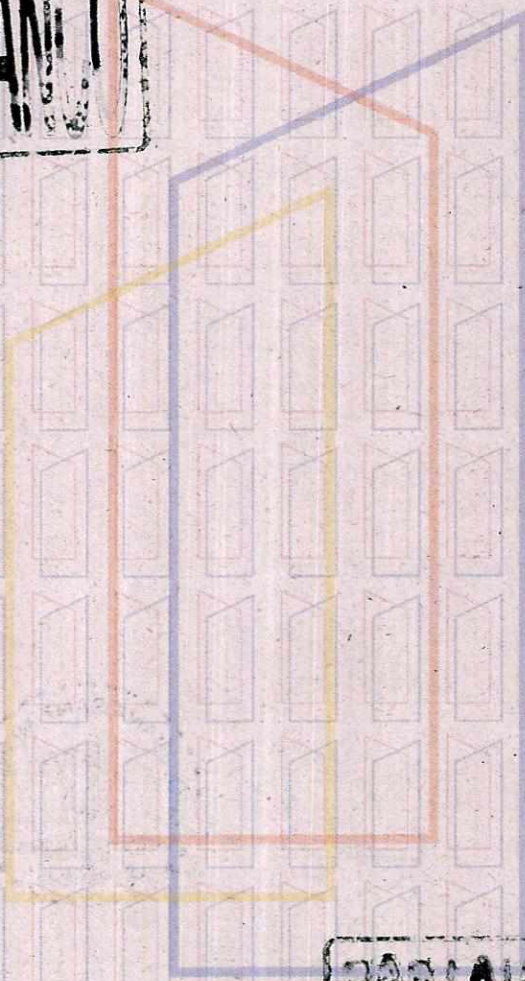


CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO